

# Las Reorganizaciones de Grupos Empresariales, La Facultad de Tasación y La Legítima Razón de Negocios.

Juan Pablo Cabello P.

# QUÉ ES LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

- Actuación del contribuyente.
- Que tiene como fin disminuir la carga impositiva.
- Mediante la adopción de un mecanismo más eficiente, entre las comprendidas dentro del marco legal.
- No toda reorganización empresarial comprende una Planificación Tributaria. No obstante, igualmente tendrá consecuencias tributarias.

# CÓMO REACCIONA LA AUTORIDAD?

1. Control por Ley.
  - Facultades Especiales. Tasación.
  - Prohibición o limitaciones a ciertos procesos.
  
2. Control Interpretativo Administrativo.
  - Oficios y Circulares.
  
3. Control Judicial.
  - Fraude a la Ley.
  - Simulación.
  - Abuso del Derecho.

# Tasación. Norma matriz

- Normas legales:
  - Artículo 64 Código Tributario: Norma matriz de la facultad de tasación.
  - Existen otras normas que se remiten a esta facultad. Arts. 17, N° 8, 38, 71 de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otras.

# Efectos de la Tasación

- Efecto privativamente tributario: Es un mecanismo de determinación del impuesto, mediante la fijación directa o indirecta de la base imponible de un tributo.
- No afecta en caso alguno los elementos civiles del acto jurídico. La obligación de pago no se altera en su cuantía.
- Se funda en una infracción tributaria (“*violación, dolosa o culpable, de una obligación, de un deber, o de una prohibición tributarios*”). Es necesaria la concurrencia del presupuesto de antijuricidad.

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

1) Impugnación de precios o valores asignados a bienes muebles: Cuando es notoriamente inferior a los que se cobran en convenciones de similar naturaleza. Condiciones para que proceda:

- i. Venta o enajenación de bienes muebles. También servicios prestados.
- ii. Bien mueble puede ser corporal o incorporal.

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

- iii. El precio o valor sirva de base para la determinación del impuesto, o de la base imponible.
- iv. Sea notoriamente inferior a los cobrados en convenciones similares.
- v. Esta disconformidad debe considerarse según las circunstancias en que se realiza la operación.

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

- En un origen, el SII no se inhibía de la facultad de tasar. (Oficio N° 2.332 de 1995).
- Precedente, Circular N° 68 de 1996.
- Contenido Circular N° 68:
  - División. No hay enajenación.
  - Fusión por creación o incorporación. Si bien hay enajenación, no tiene contraprestación.

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

- Contenido Circular N° 68 ....:
  - Otras reorganizaciones en que subsista la empresa aportante. Debe existir una legítima razón de negocios.
- Ley N° 19.705 de 2000, incluyó los incisos 4° y 5° del artículo 64. :
  - Se da consagración legal.

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

- Art. 64, inciso 4º:

“No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante.”

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

- **División: Artículo 94° LSA.-**

- Consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto.
- Se mantienen los mismos accionistas.

- **Fusión Propia: Artículo 99 LSA.-**

- Reunión de dos o más sociedades en una sola.
- Se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas.
- Hay fusión por creación, cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se aporta a una nueva sociedad que se constituye.
- Hay fusión por incorporación, cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

# Tasación. *Reorganización Empresarial*

- Art. 64, inciso 5º:

“Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, cuando se trate del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del N° 1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la aportante. Dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad tratándose de sociedades de personas .”

Juan Pablo Cabello P.

# “Legítima Razón de Negocios”

- ¿Qué quiere decir?.
  - Es lo que la jurisprudencia anglosajona denomina “business purpose test”. La planificación es aceptable en la medida que tenga un propósito comercial o económico diferente que el sólo objetivo de evitar un impuesto.
  - Aplicación casuística. La mera optimización impositiva no es per se insuficiente.
- ¿Es un principio uniformador en materia tributaria, o es de aplicación estricta?.

# “Legítima Razón de Negocios”, *precisemos conceptos,*

- Es de aplicación estricta a las hipótesis planteadas en la norma legal. No es un principio rector para todo tipo de planificaciones.
- En tales hipótesis, es de apreciación casuística.
- Puede la optimización tributaria ser una legítima razón de negocios. Importa que no exista un vínculo directo con determinada operación.
- La autoridad administrativa lo determina caso a caso.
- Si bien no es exigible para todo tipo de planificaciones, sí es un elemento relevante a ser considerado por los Tribunales, para efectos de descartar “fraude a la ley”.

# Casos

- División y asignación de inmuebles a sociedad en renta presunta.
- Adjudicación de bienes en proceso de partición de comunidad.
- Aportes de personas naturales a sociedades. Asignaciones efectuadas a empresas unipersonales.
- Venta o aportes a Fondos de Inversión Privados.